FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJÉRCITO NACIONAL

CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA
CENAC AVIACIÓN

CONTRATO MODIFICATORIO No. 1 (PRÓRROGA No. 1) AL CONTRATO DE OBRA No. 334-CENACAVIACIÓN-2019 CUYO OBJETO ES LA "PRESTACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO A TODO COSTO PARA EL MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LA ESCUELA DE AVIACIÓN DEL EJÉRCITO" CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN Y LA EMPRESA EPC ENERGY SAS IDENTIFICADO CON NIT 900632976-1.

CONSIDERACIONES

1. Que la Administración requirió la **"PRESTACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO A TODO COSTO PARA EL MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LA ESCUELA DE AVIACIÓN DEL EJÉRCITO"** para lo cual celebró contrato de Obra **No. 334-CENACAVIACIÓN-2019**, el cual se encuentra vigente y fue adjudicado el 15 de Noviembre de 2019 a la empresa **EPC ENERGY SAS IDENTIFICADO CON NIT 900632976-1** por el valor de **CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS MTCE ($199,995,243.89).**

2. Que mediante **CLÁUSULA SEXTA - PLAZO DE EJECUCIÓN, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA:** El plazo de ejecución será a partir del acta de inicio, hasta el 13 Diciembre de 2019.

3. Que mediante oficios No. 20197409999533: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-CEDOC-CEMIL-ESAVE-29.61 fechado el 04 de Diciembre de 2019 y oficio No. 000007: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-CEDOC-CEMIL-ESAVE fechado el 09 de Diciembre de 2019, el supervisor del contrato Señor Capitan Millers Andrés Giraldo Jaramillo, solicita al Ordenador del Gasto estudiar la viabilidad de realizar actualización de las especificaciones técnicas del ítem relacionado con el Mantenimiento de las Fachadas del edificio *(ítem No. 4)*, argumentando que el contratista está experimentando dificultades para ejecutarlo como se planteó en el proyecto porque podría generar daños a las superficies objeto de este mantenimiento, además comunican considerar extender el plazo de ejecución por motivos de lluvias fuertes ocurridas durante el tiempo de ejecución de la obra lo que ha retrasado el avance normal del mantenimiento de instalaciones, además que por causa del paro se presentó traumatismo en el desplazamiento de los obreros.

4. Que mediante documentos fechados el 03 y 04 de Diciembre de 2019 la empresa **EPC ENERGY S.A.S,** comunica la necesidad de modificar las especificaciones técnicas teniendo en cuenta que no se ajusta a la infraestructura actual sobre la cual se está haciendo el mantenimiento y de extender el plazo de ejecución hasta el 30 de Diciembre de 2019, debido a que se han presentados retrasos en la ejecución contractual.

5. Que mediante documentos fechado 04 y 06 de Diciembre de 2019 el comité técnico estructurador evalúa la situación presentada con el Ítem No.4 el cual afecta la ejecución contractual y la solitud de prorroga dando la viabilidad de modificar y prorrogar el contrato hasta el 20 de Diciembre de 2019.

6. Que mediante oficio fechado el 13 de diciembre de 2019, el oficial Contratos Central Administrativa y Contable Especializada Aviación, solicita la emisión del concepto Económico y Jurídico.

7. Que el asesor Económico mediante documento de fecha 13 de Diciembre de 2019, conceptúa la viabilidad de realizar el modificatorio en los siguientes términos:

> *"(…)De acuerdo con lo anterior, esta asesoría pudo determinar que la modificación del contrato es económicamente viable ya que la nueva especificación está encaminada a garantizar el correcto mantenimiento, utilizando materiales y procedimientos acordes con la estructura de las fachadas favoreciendo la continuidad y el cierre final del proyecto.*
>
> *En complemento ha de tenerse en cuenta que la modificación planteada guarda relación directa con el objeto del contrato, al tiempo que no desmejora la oferta original, no afecta el equilibrio económico y no modifica las características esenciales del contrato (…)".*

8. Que el asesor Jurídico mediante documento de fecha 13 de Diciembre de 2019, conceptúa la viabilidad de realizar el modificatorio en los siguientes términos:

> *"(…) En atención a las consideraciones anteriores y de acuerdo a lo informado por el contratista, el supervisor del contrato y el asesor económico, ésta asesoría conceptúa que es legalmente viable y potestativo del Ordenador del gasto, realizar prorroga al contrato actualizando la* ***CLAUSULA SEXTA – PLAZO DE EJECUCIÓN, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA*** *del contrato principal, prorrogando la fecha de ejecución hasta el día 20 de Diciembre de 2019, teniendo en cuenta que este tiempo adicional contribuye la continuidad del contrato debido a que apoya el mantenimiento de la escuela de aviación del ejército.*
>
> *En cuando a la modificación de ajustar las especificaciones técnicas ITEM No. 4 se pudo evidenciar una vez analizado el requerimiento que es recomendable acoger la solicitud ya que no modifica las características esenciales del contrato (…)".*

Todo esto con fundamento en lo estipulado en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, en el cual se preceptúa que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales, quedando a voluntad de las partes contratantes suscribir acuerdos, pactos necesarios sobre cuantía, condiciones, forma de pago, todo dentro de los límites de la satisfacción del interés público de las necesidades de la administración. (…)

Por su parte, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó:

La prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato. (…)"

En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que "las prórrogas de los contratos – como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.

Que en Sentencia C-300/12 de la Corte Constitucional respecto a las modificaciones a los contratos se manifestó lo siguiente: "(…) Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal (…)

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 1 dispone: "(…) las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (…)"

Que el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 1 indica "(…) Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato (…)"

Que el artículo 32 de la ley 80 de 1993 estipula "De los contratos estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales o derivados de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se define a continuación…"

Que el artículo 40 de la ley 80 de 1993 indica "(…) Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. **En los contratos que celebren las entidades podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público, y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración** (…)" (negrilla y subrayado fuera de texto)

Que un principio fundamental de las obligaciones es la autonomía de la voluntad que se desarrolla en el Código Civil Colombiano cuando en su artículo 1602, establece que todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.

Que en atención a ésta autonomía, el CENAC AVIACIÓN tiene la facultad de modificar el contrato en estudio, con la finalidad de cumplir en forma integral con el objeto por el cual se suscribió el **Contrato No. 334-CENACAVIACIÓN-2019**.

Que la Administración en aras de dar continuidad al cumplimiento armónico del objeto contractual y una vez analizados y estudiados los anteriores, argumentos, considera pertinente dar aval al modificatorio, teniendo en cuenta los deberes de la institución en el sentido de realizar las gestiones necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual. Por lo que, este hecho garantiza el desarrollo y ejecución del contrato en las condiciones técnicas, económicas y financieras planteadas por la administración.

Que existe acuerdo de voluntades entre CONTRATANTE y CONTRATISTA para el presente modificatorio.

Que se establece que quienes suscriben el presente contrato se encuentran debidamente facultados para ello y por lo tanto pueden obligarse y comprometerse amplia y suficientemente.

Que en mérito de lo anterior las partes acuerdan modificar el contrato, el cual se rige por las siguientes,

CLAUSULAS

CLAUSULA PRIMERA: Actualícese la **CLAUSULA SEXTA – PLAZO DE EJECUCIÓN, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA** del contrato principal, prorrogando la fecha de ejecución hasta el día 20 de Diciembre de 2019.

***Nota**: los demás términos y condiciones que no hayan sido modificados en la presente cláusula continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.*

CLAUSULA SEGUNDA: Actualícese el **ANEXO 1 – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO Y ADICIONALES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO** del contrato principal, modificando la especificación técnica del ITEM No. 4, la cual quedará de la siguiente manera:

ITEM	ELEMENTO	OBSERVACIONES
4	MANTENIMIENTO FACHADAS, INCLUYE TRATAMIENTO DE GRIETAS, FISURAS, HUMEDADES Y PINTURA CON KORAZA DE ACUERDO A DIRECTIVAS INSTITUCIONALES	Mantenimiento de Fachada en lámina de fibrocemento actualmente con acabado texturizado en base acrílica tipo grafiado (Graniplast). Esta actividad comprende: lavado a presión con chorro de agua, reparaciones de grietas, filos y dilataciones con masilla tipo flexible juntas invisibles referencia ETEX o CORONA, aplicación de cinta de fibra de vidrio en los puntos en que sea requerido. En grietas y juntas menores a 2mm limpieza de junta con pulidora y reparación con SIKAFLEX después de aplicada la masilla o el SIKAFLEX, dos manos de pintura tipo KORAZA. Incluye filos y dilataciones, altura promedio entre 0 a 13 m. El lavado de fachada previa aplicación de la pintura, se debe realizar con hidrolavadora, fisuras, agujeros, peladuras y otros defectos que puedan afectar el acabado, deben ser reparados. La superficie debe estar limpia y seca, sin: agua, óxido, agentes contaminantes, libre de polvo, suciedad y grasa, se debe proteger las ventanas, puertas y pisos para no mancharlos con cartón, plástico, etc., y hacer limpieza general retirando la totalidad de los residuos producidos; cabe resaltar que si el contratista mancha o salpica o daña otro elemento debe de asumir el costo de la reparación o mantenimiento de este modo entregando todos los elementos en excelente estado. Contempla el arreglo de filos, cintas de ventanería, dilataciones, así como el resane de zonas que presenten humedad, se debe procurar que no queden grumos en la pared y retirando los elementos extraños que se puedan adherir a la pared.

CLÀUSULA TERCERA: REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO MODIFICATORIO. El presente contrato, quedará perfeccionado cuando se firme por la CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA CENAC AVIACIÓN y EL CONTRATISTA. Para su ejecución se requiere que, el CONTRATISTA modifique la garantía única y de responsabilidad Civil Extracontractual

conforme a la prórroga otorgada, de acuerdo al contrato inicial, la cual debe ser aprobada por el ordenador del gasto.

CLÁUSULA CUARTA: Los demás párrafos, parágrafos y cláusulas del **CONTRATO No. 334-CENACAVIACION-2019** contenidos en la plataforma SECOP II, que no hayan sido objeto de modificación a través del presente contrato aclaratorio siguen vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

En constancia se firma el presente contrato en Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de Diciembre del año dos mil diecinueve (2019).